

A despacho el documento que antecede, con solicitud de señalamiento de fecha para diligencia de secuestro.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 059
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 76 111 31 03 002 2021 00037 00
Dte: Julio Cesar Barona Rodríguez
Ddo: Cindy Vanessa Gutiérrez Silva

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el aporte del plano que identifica el lote objeto de diligencia de secuestro, procede el despacho nuevamente a señalar fecha a efectos de llevar a cabo la misma;

El Juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: Señalar como fecha a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M. I. No. 373-6378, Paraje Berlín jurisdicción de este municipio de Calima el Darién, Valle del Cauca, el día **once (11) de febrero de 2022 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Cítese a la secuestre designada Dra. Hilda María Duran Caicedo.- Cítese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc24b767016ddcacf4de8ee815bef9ffdfcd7646c05cd04fc84768e5ed995b14

Documento generado en 25/01/2022 03:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente proceso con solicitud de corrección de documento de identidad de demandado.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 058
Proceso. Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021-00306-00
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Juan Carlos Moncayo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la parte actora solicita se haga la corrección del número de documento de identidad del demandado ya que en el numeral primero de la parte resolutive que libro mandamiento de pago se registró de manera equivocada.

Ahora bien evidenciada tal yerro procede el despacho a corregir dicho numeral el cual será el del siguiente tenor;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JUAN CARLOS MONCAYO**, identificado con la C.C. No. 94.266.141, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. *La suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$16.284.691)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación.*

1.2. *Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda (29 de noviembre de 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

2. *Por los intereses de plazo, la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.082.372)**, dejados de cancelar desde el 14 de julio de 2021 hasta la fecha 14 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en el Pagaré No. 8480092938 de fecha 24 de Diciembre de 2018.*

SEGUNDO: Así mismo y como quiera que los oficios librados a las entidades bancarias para la materialización de las medidas cautelares decretadas,

se registró al demandado con documento de identidad errado, se procederá a su corrección y envió nuevamente de los oficios a las mismas para que se proceda de conformidad.

Tercero: Haga parte integral el presente auto del auto No. 793 y 794 del 9 de diciembre de 2021 que libro el mandamiento de pago y decreto medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

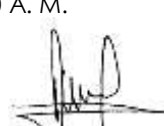
La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11871f61c0fba9e00951d70dc8351df2b4e6ce9413a202c9fdb5a7be42cd04**
Documento generado en 25/01/2022 03:20:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proceso Ejecutivo con Efectividad de la Garantía Real. Sírvasse proveer. Enero 12 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 060
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.76 126 40 89 001 2022 00001 00
Dte: Héctor Antonio Ávila Neira
Ddo: Jimmy Fabián Henao Jiménez y otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderado judicial, el señor Héctor Antonio Ávila Neira, requiere se libre mandamiento de pago contra de los señores Jimmy Fabián Henao Jiménez y Dioselina Muñoz Rodríguez, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré a la orden No. 001 del 6 de febrero de 2020) garantizado a través de hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante la escritura pública No. 392 de la misma fecha de la Notaria Octava del Circulo de Cali, contentiva de la Garantía Hipotecaria a favor del Señor Héctor Antonio Ávila Neira, la cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Désele a la misma el trámite previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, a favor del señor Héctor Antonio Ávila Neira y en contra del Señor Jimmy Fabián Henao Jiménez y de la señora Dioselina Muñoz Rodríguez, identificados con la C.C. Nos. 18.393.247 y 29.435.459 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS** M/CTE.(\$100.000.000) M/cte. Por concepto de capital contenido pagaré a la orden No. 001 del 6 de febrero de 2020 garantizado a través de hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante la escritura pública No. 392 de la misma fecha de la Notaria Octava del Circulo de Cali.

1.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el siete (7) de enero de 2020, hasta la verificación del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o conforme lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, enterándolos además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

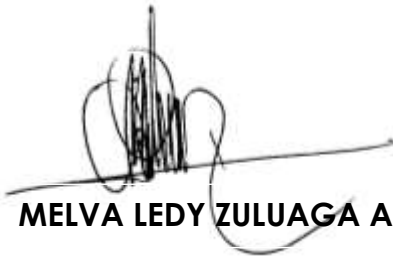
QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria e identificado con la M.I. No. 373-101598; de propiedad de los demandados Señor Jimmy Fabián Henao Jiménez y de la señora Dioselina Muñoz Rodríguez, identificados con la C.C. Nos. 18.393.247 y 29.435.459 respectivamente.- Líbrese el correspondiente oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, para las anotaciones respectivas.

SEXTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para que actúe en este asunto en representación de la demandante y conforme el mandato concedido, a la Dra. María del Pilar Gallego Martínez, identificada con la C.C. No. 66.982.402 y T. P. No. 99.505 del C. S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c00a0c27569505b96217c845c9db0435bea54a7c05701a9b33d01320b649e8**
Documento generado en 25/01/2022 03:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvasse proveer. Enero 13 de 2022.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 061
Rad. No. 76 126 40 89 001 2022 00003 00
Proceso: Verbal Pertenencia
Dte: Gloria Inés Martínez Jiménez
Ddo: Personas indeterminadas

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

La Señora Gloria Inés Martínez Jiménez, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Pertenencia para la titulación de la posesión en contra de Personas Indeterminadas.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos para dar trámite a la presente demanda; por cuanto,

1. No existe el poder otorgado por la demandante Señora Gloria Inés Martínez Jiménez al profesional del derecho que impetra la presenta demanda.
2. Hay que recordar también que el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., precisa que siempre que en el certificado de tradición figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse en contra de ella, haciéndose necesario retomar el pronunciamiento del Juez Segundo del Circuito en Auto No. 218 del doce (12) de abril del año 2021, dictado dentro del proceso radicado bajo el No. 76126408900120190004000, en el que señalo lo siguiente:

"(...). **3.** De otro lado, una vez estudiados los certificados de tradición aportados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, se llega a la conclusión que todas las personas titulares de derechos reales de dominio sobre el bien inmueble con matrícula 373-14980 y sobre el inmueble con matrícula 373-49718 no fueron convocadas al proceso.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

- 1º. INADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2º. CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.
- 3º. NO RECONOCER** personería al doctor Marco Tulio Miranda Escobar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

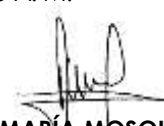
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 012 de hoy veintiséis (26) de enero del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec675860480101d0c0c42282a839ce1b7fec8db829934048690e4ef30d97525b**
Documento generado en 25/01/2022 05:09:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>